

## COMUNICACION

**PARN-P-017**

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para comunicar a las partes interesadas las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo:

**FECHA FIJACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO
1	FCU-084	ALVARO ALONSO RUIZ PINTO	VSC - 757	05/03/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FCU-084"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor.



Nobsa, 10-03-2026 09:14 AM

Señor:

**ALVARO ALONSO RUIZ PINTO**

## **SIN DIRECCIÓN**

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo - Resolución VSC - 199 de 23 de enero de 2026.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCU-084** se ha proferido la **Resolución No. VSC - 757 de 05 de marzo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FCU-084"**, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No. VSC - 757 de 05 de marzo de 2026.**

## **Atentamente**



Firmado digitalmente  
por LOPEZ TOLOSA  
EDWIN HERNANDO  
Fecha: 2026.03.10  
18:05:42 -05'00'

**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

**Anexos:** "06" Folios Resolución No. VSC - 757 de 05 de marzo de 2026

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Andres Felipe Merchán Vargas

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 10-03-2026 09:14 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica"

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** Expediente Minero No. FCU-084

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084***

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 757 DE 05 MAR 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El día veintinueve (29) de junio de 2005, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor ABELARDO FORERO MARIÑO, se suscribió Contrato de Concesión No. FCU-084, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, departamento de Boyacá, con una extensión superficial de en un área de 13 Hectáreas y 5633,5 metros cuadrados, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue efectuada el día 30 de noviembre de 2007.

Por medio de Otro sí No. 1 de fecha 19 de noviembre de 2007, se modificó la cláusula segunda del Contrato de Concesión No FCU-084, la cual quedará así: "... el área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de SOGAMOSO Departamento de BOYACA y comprende una extensión superficial total de 13 hectáreas y 2.452 metros cuadrados, distribuidos en una zona, la cual se presenta gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de noviembre de 2007.

A través de Resolución GTRN-163 de fecha 26 de junio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ABELARDO FORERO MARINO dentro del Contrato de Concesión No. FCU-084 a favor del señor ALVARO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084**

ALONSO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.123.110 de Gámeza. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución VSC No. 000428 del 31 de agosto de 2020, suscrita por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Javier O. García Granados, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3702 del 21 de diciembre de 2022, se dispuso:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FCU-084, cuyo titular es el señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.123.119 de Gámeza, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FCU-084, cuyo titular es el señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.123.119 de Gámeza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*Parágrafo.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. FCU-084, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.123.119 de Gámeza, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° FCU-084, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

*1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-*

*2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

*ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.123.119 de Gámeza, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCU-084, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

*a) CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.585.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup> por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013.*

*b) TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00), más los intereses que se generen desde el 6 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, por concepto de faltante de la visita de fiscalización.*

*Parágrafo.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, visita de fiscalización y multa, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084**

*opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

*Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*(...)”*

La anterior actuación quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de diciembre de 2022.

Por medio del memorando No. 20259031089433 de 26 de mayo de 2025 suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, Ing. Laura Goyeneche Mendivelso, se remitieron con destino al Grupo de Cobro Coactivo los documentos correspondientes para dar inicio al cobro de las obligaciones declaradas a través de la Resolución VSC No. 000428 del 31 de agosto de 2020.

Bajo el memorando No. 20251220631413 del 28 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo Norman Sierra Piragauta, se efectuó la devolución del título FCU-084, por cuanto se evidenció un error en la Resolución VSC No. 000428 del 31 de agosto de 2020, específicamente respecto del número de identificación del titular minero, pues se consignó 4.123.119, siendo lo correcto 4.123.110.

El Punto de Atención Regional Nobsa mediante Concepto Técnico PARN No. 773 del 30 de abril de 2025, realizó evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FCU-084, concluyendo lo siguiente:

*"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*El presente concepto técnico tiene como objetivo verificar las obligaciones económicas del contrato de concesión No. FCU-084, terminado por medio de Resolución VSC No 000428 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2022:*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No FCU-084 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 APROBAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción allegado por titular*

*3.2 A la fecha de la Resolución VSC No 000428 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2022 por medio de la cual se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No.FCU-081; se tiene que el titular adeuda los siguientes valores:*

*TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00), más los intereses que se generen desde el 6 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, por concepto de faltante de la visita de fiscalización*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FCU-084**

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

*(...)"*

A través del Auto PARN No. 926 del 09 de mayo de 2025, suscrito por la Ingeniera Laura Goyeneche Mendivelso en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa y notificado en el Estado Jurídico No. 75 de 12 de mayo de 2025, se dispuso:

*"(...) 3.1. APROBAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción allegado por titular, conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.*

*3.2. INSTAR al pago inmediato de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00), más los intereses que se generen desde el 6 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de la visita de fiscalización, declarada mediante Resolución VSC 000428 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 9 de diciembre de 2022."*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez verificado el acto administrativo que declara la caducidad, contenido en la Resolución VSC No. 000428 de fecha 31 de agosto de 2020, dentro del contrato de concesión No. FCU-084, se evidencia que, en la parte dispositiva de la Resolución, **por error de digitación se consignó un número de identificación errado**, lo cual es indispensable para los procesos de cobro coactivo, por lo que se hace necesario mediante el presente acto administrativo corregir dicho error formal.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 45, frente a la corrección de errores formales:

*"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, una vez evaluadas las obligaciones pendientes de cumplimiento se pudo establecer que existió error al declarar la deuda en el acto administrativo que declaró la caducidad Resolución VSC No. 000428, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.585.00) por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, como quiera que el Concepto Técnico PARN No. 773 del 30 de abril

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084**

de 2025 al reevaluar el pago concluyó que no existía faltante al momento de la declaratoria de caducidad y en su lugar recomendó la aprobación de dicha obligación.

Conforme a lo anterior, fue proferido el Auto PARN No. 926 del 09 de mayo de 2025, notificado en el Estado Jurídico No. 75 de 12 de mayo de 2025, por medio del cual se dispuso aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por lo tanto, se procederá a realizar la corrección del acto administrativo también en este sentido, excluyendo del artículo CUARTO, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.585.00), y dejando incólume la declaratoria de la deuda de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00) por concepto de visita de fiscalización, la cual aún se encuentra insoluta.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el error formal contenido en la Resolución VSC No. 000428 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía del señor ÁLVARO ALONSO RUIZ PINTO es **4.123.110**, expedida en Gámeza, y no 4.123.119. En consecuencia, en todo el cuerpo del acto administrativo en el que se haga referencia al número erróneo, se entenderá sustituido por el número correcto aquí indicado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el artículo cuarto, de la Resolución VSC No. 000428 de fecha 31 de agosto de 2020 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR** que el señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.123.110 de Gámeza, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCU-084, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a). TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00), más los intereses que se generen desde el 6 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, por concepto de faltante de la visita de fiscalización.

**PARÁGRAFO 1.-** Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, extensión 5018.

<sup>1</sup> El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
VSC No. 000428 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN FCU-084**

**PARÁGRAFO 2.** - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo 3.** - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la **Resolución VSC No. 000428 del 31 de agosto de 2020**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Comunicar** el presente pronunciamiento al señor ALVARO ALONSO RUIZ PINTO, en su condición titular del Contrato de Concesión No. **FCU-084**, a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** –Una vez en firme y ejecutoriada esta Resolución, **REMÍTASE COPIA** de esta, junto con la providencia que por este acto administrativo se corrige y modifica, al Grupo de Cobro Coactivo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Diana Carolina Guatibonza Rincon*

*Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*

*Aprobó: Jorge Enrique Lopez Becerra, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza*